



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2022-00107-00
DEMANDANTE:	OCTAVIO DE JESÚS MANCO RODRÍGUEZ
DEMANDADAS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
ASUNTO:	AUTO INADMITE

Estudiada la presente demanda encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos de los artículos 25 y 28 del Código Procesal Laboral, el primero que señala los requisitos de la demanda, y el segundo que dispone que, si antes de admitir la misma el juez observa que no reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 ya citado, para que sea subsanada, a efectos de que se cumplan los siguientes requisitos, dentro del término de **cinco (5) días**, contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de ser rechazada.

PRIMERO: Se **ADECUARÁ** el libelo genitor en lo que respecta al nombre y/o razón social de la codemandada, información que deberá coincidir plenamente con aquella que reposa en el Certificado de Existencia y Representación Legal aportado.

SEGUNDO: De conformidad con las previsiones contenidas en el Decreto legislativo 806 de 2020, artículo 6º, se **INDICARÁ** el canal digital donde deba ser notificado el demandante.

TERCERO: Se **ALLEGARÁ** la totalidad de la prueba documental enlistada, debiendo procurar hacerlo en orden cronológico y en archivos debidamente digitalizados, de manera que permitan mayor facilidad al momento de la extracción de los datos e información necesaria para proceder a la admisibilidad de la demanda.

CUARTO: **ADOSARÁ** copia de la reclamación administrativa incoada ante la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de manera que permita al Juzgado no solo determinar en qué lugar fue radicada la misma, sino también su contenido, es decir que contenga la totalidad de los derechos pretendidos.

Se advierte al demandante que con el escrito de subsanación deberá aportar nuevo escrito integrado a la demanda.

Debe tenerse de presente que, por tratarse de corrección de demanda, no deben

Carrera 52 No. 42-73 Edificio José Félix de Restrepo. Oficina 916. Medellín.
Teléfono 262.0191 - Correo j07labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

incluirse hechos o pretensiones nuevas, sino solo lo que se advirtió corregir.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

**Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bda1be9bf93cdcc0dbcbfc2111842961c3102a28ca61eae421a41262423c94dd**

Documento generado en 23/03/2022 04:17:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**